

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, MGDO. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA, EN ADELANTE “EL PJEM” Y POR LA OTRA PARTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PGJEM”, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En términos de lo dispuesto en el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa respecto a las órdenes de cateos y órdenes de aprehensión que:

- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.
- No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió participó en su comisión.
- La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad.
- En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluir la, un

acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

- Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Por su parte el Código Nacional de Procedimientos Penales en la parte relativa a las órdenes de aprehensión y cateos establece que:

- En la solicitud de orden de comparecencia o de aprehensión se hará una relación de los hechos atribuidos al imputado, sustentada en forma precisa en los registros correspondientes y se expondrán las razones por las que considera que se actualizaron las exigencias señaladas en el artículo 141.
- Las solicitudes se formularán por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con el Juez de control.
- El Juez de control, dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas siguientes a que se haya recibido la solicitud de orden de aprehensión o de comparecencia, resolverá en audiencia exclusivamente con la presencia del Ministerio Público, o a través del sistema informático con la debida secrecía y se pronunciará sobre cada uno de los elementos planteados en la solicitud.
- En caso de que la solicitud de orden de aprehensión o comparecencia no reúna alguno de los requisitos exigibles, el Juez de control prevendrá en la misma audiencia o por el sistema informático al Ministerio Público para que haga las precisiones o aclaraciones correspondientes, ante lo cual el Juez de control podrá dar una clasificación jurídica distinta a los hechos que se planteen o a la participación que tuvo el imputado en los mismos. No se concederá la orden de aprehensión cuando el Juez de control considere que los hechos que señale el Ministerio Público en su solicitud resulten no constitutivos de delito.

- Si la resolución se registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutiveos de la orden de aprehensión deberán transcribirse y entregarse al Ministerio Público.
- La orden de aprehensión se entregará física o electrónicamente al Ministerio Público, quien la ejecutará por conducto de la Policía. Los agentes policiales que ejecuten una orden judicial de aprehensión pondrán al detenido inmediatamente a disposición del Juez de control que hubiere expedido la orden, en área distinta a la destinada para el cumplimiento de la prisión preventiva o de sanciones privativas de libertad, informando a éste acerca de la fecha, hora y lugar en que ésta se efectuó, debiendo a su vez, entregar al imputado una copia de la misma.
- Cuando en la investigación el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, en razón de que el lugar a inspeccionar es un domicilio o una propiedad privada, solicitará por cualquier medio la autorización judicial para practicar el acto de investigación correspondiente. En la solicitud, que contará con un registro, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que han de aprehenderse y los objetos que se buscan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la orden, así como los servidores públicos que podrán practicar o intervenir en dicho acto de investigación.
- La petición de orden de cateo deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que se haya recibido.
- Si la resolución se emite o registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutiveos de la orden de cateo deberán transcribirse y entregarse al Ministerio Público.
- Mandata el intercambio de información entre los operadores a través de sistemas electrónicos, tanto peticiones como determinaciones o resoluciones y sus notificaciones, como ejemplo están los artículos 51, 71, 83, 87 y 145, cuya lectura evidencia la necesidad de la interconexión de los sistemas informáticos, por lo que es pertinente acordar los términos para ello.

En fecha, veintinueve de septiembre del año dos mil nueve, "EL PJEM", la Secretaría General de Gobierno del Estado y "LA PGJEM", firmaron el Acuerdo de Colaboración Interinstitucional para la consulta, acceso y uso del Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE) de "EL PJEM".

De lo anterior, se advierte que resulta necesario celebrar el presente convenio al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. DE "EL PJEM":

1. Es un Órgano del Poder Público del Estado responsable de impartir y administrar justicia, con estricto apego a la Ley de manera objetiva, imparcial, pronta y expedita, atendiendo a las demandas de la sociedad y preservando el estado de derecho, para contribuir a la paz social.
2. El Magistrado Dr. en D. Sergio Javier Medina Peñaloza, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, tiene facultades legales para celebrar este Acuerdo, conforme al numeral 42, fracción VII y 64, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
3. Para efectos de este Acuerdo, señala como domicilio el ubicado en Avenida Nicolás Bravo Norte, número 201, Colonia centro, Toluca, Estado de México, Código Postal 50000.
4. El "PODER JUDICIAL" a través de la Dirección de Tecnologías de Información, desarrolló un módulo denominado solicitud de orden de aprehensión como parte integral del Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE 2.0).

II. DE "LA PGJEM":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la Institución del Ministerio Público, a quien le compete la investigación y persecución de los delitos del orden común, conforme a lo dispuesto en los

artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, segundo párrafo, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 10, 25 y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y 12, 16 y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

2. Que su Titular, Alejandro Jaime Gómez Sánchez, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 31 y 42, apartados A, fracciones II y IV, y C, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, acreditando su personalidad en términos del Decreto número 232 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de mayo de 2014.
3. Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Av. Morelos Número 1300 Oriente, 6º piso, Centro Estatal de Justicia, Colonia San Sebastián, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50090.
4. Desarrolló un módulo de interconexión con "EL PJEM" como parte integral del Sistema Informático de Gestión Institucional del Procedimiento Penal del Estado de México (SIGIPPEM).

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen plenamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen y es su voluntad celebrar el presente Convenio.
2. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento legal.
3. Es de su mutuo interés utilizar el módulo creado dentro de cada Sistema para la interconexión de los mismos, comenzando por las Solicitudes de Órdenes de Cateo y de Aprehensión, a través de los Agentes del Ministerio Público y Juzgados que se determine y de acuerdo al Nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales.

4. Que leídas que fueron las anteriores declaraciones, los representantes de “LAS PARTES” las ratifican en todas y cada una de sus partes y expresan su consentimiento para obligarse en los términos y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación recíproca entre “LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, para adoptar y operar el sistema informático interinstitucional del Estado de México auspiciado por la Secretaría de Gobernación, y cuya implementación coordina “LA PGJEM”, bajo la denominación de Sistema Informático de Gestión Institucional para el Procedimiento Penal en el Estado de México (SIGIPPEM) con el Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE 2.0) de “EL PJEM”, a fin de realizar los registros e intercambio de información acordada entre “LAS PARTES”, de conformidad con los procedimientos penales seguidos con apego al Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

La concreción del objetivo del presente convenio, se hará a través del uso de los servicios web entre “LAS PARTES”, que permitirán la interconexión de los sistemas informáticos de cada institución, de manera progresiva pero continua, siempre que haya comunicación y acuerdo previo sobre ampliar el alcance, el protocolo de interconexión, los contenidos y privilegios a otorgar. El alcance fijado en este momento son los procedimientos de:

- Solicitud y respuesta de orden de cateo.
- Solicitud y respuesta de orden de aprehensión.

No obstante en cualquier momento, una vez que la mesa técnica interinstitucional otorgue su visto bueno y mediante el intercambio de oficios firmados por los enlaces designados se ampliará el alcance del presente Convenio.

La intercomunicación será en los términos que establece la legislación y en lo no previsto, será de común acuerdo. El objetivo es que desde su propio sistema

informático institucional, los operadores autorizados, puedan acceder al sistema informático de la diversa institución bajo los privilegios autorizados.

Para que los usuarios de un sistema puedan interconectarse con el sistema de otra institución, deberá haber sido dado de alta por esta última y sólo podrá acceder a la parte del sistema e información que tiene autorizada. De igual forma, sólo podrá enviar las solicitudes, respuestas e información de su competencia.

Cada que haya un cambio en el rol del usuario, el administrador de cada sistema deberá dar aviso al administrador del diverso sistema, para que realice el ajuste en los privilegios o la baja del acceso.

TERCERA. FORMAS DE COMUNICACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a utilizar sus sistemas SIGIPPEM y SIGEJUPE 2.0, para el envío y recepción de solicitudes de información, acuse de recibo y sus respuestas, acordadas previamente, así como progresivamente a compartir los datos, no reservados o no personales que existan en el Sistema, y que de acuerdo a la normatividad legal aplicable en la materia corresponda compartir.

Tanto para el sistema de “LA PGJEM” como el de “EL PJEM”, el personal designado para ello, contará con un usuario y contraseña para el acceso al mismo, otorgado por la institución que los administra. Será responsabilidad del usuario el uso de ambas claves.

“LAS PARTES” serán responsables de tomar las providencias necesarias para que las personas que tengan a su cargo el acceso a la información relacionada con las actividades del presente Convenio, no la divulguen, por lo que la inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTA. MESA TÉCNICA Y ENLACES.

“LAS PARTES” instalarán a partir del día siguiente a la firma del presente instrumento una mesa técnica integrada por personal de ambas instituciones y por sus proveedores de servicios en su caso, que a partir de la solicitud de los enlaces señalados en el presente instrumento, analice, revise, pruebe y valide los procedimientos automatizados sujetos a la interconexión, firmando minutas de cada actuación, y que una vez revisado el procedimiento por los enlaces, éstos intercambien oficios de

conformidad con la inclusión del procedimiento validado en el alcance del presente convenio, a efecto de que se incluya en el sistema productivo por parte de cada institución y comience la interconexión, señalando el día y hora preciso en que iniciará la operación de cada procedimiento acordado y los términos para ello.

Se designan como enlaces de cada Institución a:

- Por **“LA PGJEM”**: El Director General de Litigación.
- Por **“EL PJEM”**: El Director General de la Administración de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio del Poder Judicial del Estado de México.

Los enlaces designados adquieren la obligación, como representantes de **“LAS PARTES”**, de recibir y proporcionar la información y documentación, tanto técnica como administrativa que sea requerida. Los enlaces designados en la presente Cláusula podrán ser sustituidos por oficio emitido por los Titulares de cada una de **“LAS PARTES”**.

QUINTA. INTERPRETACIÓN

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones factibles para su fiel y exacto cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del mismo, convienen que lo resolverán de común acuerdo.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL

“LAS PARTES”, convienen en que no existirá relación laboral alguna con los servidores públicos que al respecto se comisione para el cumplimiento y ejecución del presente Convenio, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia deberá considerárseles como patrones solidarios o substitutos, bien sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada; puesto que dicho personal conservará en todo momento la relación laboral con el organismo al que se encuentre adscrito.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES”, convienen en que toda la información que se transmita o genere con motivo de la celebración del presente Convenio, así como la obtenida de las sistemas informáticos, será manejada como información reservada y cuando contenga datos personales como confidencial; ya sea que se presente en forma escrita, magnética, visual o por cualquier otro medio, por lo que la inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio en cualquier momento, dando aviso por escrito a la otra parte en un plazo no menor de treinta días naturales anteriores a la fecha propuesta para su terminación; en el entendido de que, de existir acciones pendientes de concluirse en términos de los programas, acuerdos u otras acciones derivadas del presente Convenio, se tomarán las providencias necesarias para concluir las de manera expedita sin afectar intereses o compromisos previamente creados propios y de terceras personas

NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES

"LAS PARTES" convienen expresamente que durante la vigencia del presente Convenio, este acuerdo de voluntades solamente podrá modificarse o adicionarse con la condicionante de que los objetivos sean congruentes y complementarios con los que aquí se pactan, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio, según sea el caso, mismo que surtirá sus efectos en la misma fecha en que se formalice con su suscripción, y que formará parte integrante del presente instrumento legal.

DÉCIMA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen que el presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN.

El presente Convenio y los acuerdos que del mismo se deriven son producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que éstas realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del mismo, convienen que lo resolverán de común acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. EPÍGRAFES

Los epígrafes que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN

EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

POR "EL PJEM"

POR "LA PGJEM"

Ver MP's

MGDO. SERGIO JAVIER MEDINA
PEÑALOZA
PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

Hoja de firmas del convenio entre el Poder Judicial y la Procuraduría General de Justicia, ambos, del Estado de México de fecha 22 de junio del 2016.